



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-113/2020.

ACTOR: IRVING VARGAS
RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTA la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de fecha treinta de noviembre del año en curso; y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES: -----

I. El veintinueve de junio de dos mil veinte¹ se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, entre otros, se resolvió: -----

“SEGUNDO. Se revoca la resolución de once de mayo, dictada dentro del cuaderno de medidas cautelares con la clave SE/ORD/PAN/008/2020, en consecuencia, se ordena a José Antonio López Ruiz que en el término de veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución, retire los videos denunciados de sus cuentas personales en las redes sociales denominadas

¹ Las fechas en adelante corresponderán al año dos mil veinte salvo mención en específico.

Facebook y Twitter, cumplimiento que debe ser notificado a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse realizado, anexando las constancias atinentes para ello; lo anterior en términos de lo establecido en el considerando séptimo de esta sentencia.

Dicha resolución fue notificada al denunciado el treinta de junio. -----

II. Mediante proveído de veintitrés de septiembre, se ordenó al Secretario General de Acuerdos de este organismo realizar la certificación correspondiente a fin de verificar el retiro de los aludidos videos, por lo que, mediante diligencia de quince de octubre en la que se llevó a cabo el desahogo de contenido de *link*, se certificó que sólo faltaba por retirar de la red social *Twitter* el video alojado en dicho *link*. -----

III. Vista la certificación señalada en el punto anterior, el otrora Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, dictó acuerdo el veintinueve siguiente, mediante el cual tuvo al denunciado dando cumplimiento parcial a la sentencia de mérito y, en consecuencia, ordenó notificar el mencionado acuerdo dando veinticuatro horas para que el denunciado cumpliera en su totalidad lo ordenado mediante sentencia, sin que se hubiera recibido contestación alguna en este Tribunal Local.

IV. El día treinta de noviembre, mediante certificación de verificación, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Local, manifestó lo siguiente:

“QUE, el día de la fecha se realizó la verificación de la cuenta personal de Twitter del ciudadano JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, de la que se concluye que el mismo ha retirado en su totalidad los videos denunciados en el expediente en que se actúa, conforme a lo ordenado en la sentencia dictada el veintinueve de junio del año en curso, en la que se le ordenó retirarlos de sus redes sociales denominadas Facebook y Twitter; asimismo se hace constar que no existe en el libro de gobierno registro alguno de recepción de escrito remitido por parte del ciudadano, al día de la fecha.”



Asentado lo anterior, es notorio que el denunciado ha retirado los videos materia de denuncia del expediente en que se actúa, por lo que a juicio de este Tribunal y visto el estado procesal que guarda el presente asunto, lo conducente es darlo por concluido y ordenar su archivo definitivo en virtud de que se ha cumplido con la sentencia de fecha veintinueve de septiembre. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 353 BIS párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV Y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la constancia de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia de fecha veintinueve de junio, por lo que se ordena el archivo definitivo del expediente en que se actúa como definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL

ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE POR ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES**


ALFONSO ROSAS BRITO